



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001-3105-002-2019-00254-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Rosalba Chacón de Díaz
Demandado	Federación Nacional de Cafeteros
Fecha	06 de septiembre de 2022
Hora de inicio	10:19 am
Hora Final	11:37 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

A la presente audiencia comparecen:

Demandante:

- Rosalba Chacón de Diaz CC 20.497.753, celular 3107752731
- Apoderado demandante: Hernán Darío Torres Carrascal C.C 1.067.842.238 y T.P 178.522 del C.S de la J, celular 3214514632 correo electrónico nandolegalt@hotmail.com

Demandada:

- Apoderado de la demandada: Carlos Hilton Moscoso Taborda C.C 79.348.398 y T.P 70.264 del C.S de la J, Tel 31336600 correo electrónico notificaciones@cafedecolombia.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 07:00)

Se declara precluida esta etapa, al no existir ánimo conciliatorio.

Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 10:00)

No se propusieron excepciones con carácter de previas. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 10:30)



No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 12:00)

El debate se establece en los siguientes puntos:

1-. Determinar si le asiste razón o no a la parte demandante al petitionar la indexación de la primera mesada pensional a que aduce tener derecho.

2-. Si le asiste derecho a la reliquidación de la pensión percibida y al pago del retroactivo pensional por concepto de diferencias entre la mesada pensional reconocida y la pagada por la demandada FNC.

3-. Atendiendo la estrategia de defensa de la parte llamada a juicio, determinar si en el presente asunto ha operado o no la cosa juzgada.

4-. Analizar los demás medios exceptivos formulados por el apoderado judicial de la demandada y acoger sus planteamientos para, en su lugar, determinar si le asiste derecho a la absolución de las pretensiones incoadas en su contra.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 18:40)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las Solicitadas por la parte demandada FNC:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión notificada en estrados.

El despacho se instala a continuación en audiencia del Art 80 del CPTSS siendo las 10:40 a.m.

Práctica de pruebas

- El apoderado de la demandada FEDERECAFE desiste del interrogatorio de parte a la demandante.

Decisión: Aceptar el desistimiento del interrogatorio de parte presentado por el apoderado de la demandada.



Se cierra el debate probatorio al no existir pruebas pendientes por practicar.

Decisión notificada en estrados.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión (27:00)

DECISIÓN
<p>En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR probada la excepción formulada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través de apoderado judicial, de COSA JUZGADA, absteniéndose del estudio de los demás medios exceptivos formuladas por la pasiva.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ABSOLVER a la demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de la demandante Rosalba Chacón de Díaz, conforme a lo expuesto en precedencia</p> <p>TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante a favor de la demandada, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a un (1) SMLMV para la fecha en que se adopta esta decisión.</p> <p>CUARTO: En caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTASE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá.</p> <p>Lo aquí decidido queda notificado en estrados.</p>

El apoderado de la demandante interpone recurso de apelación en contra de la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación.**

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	019. Aud. Art 77 y 80 CPTSS Sep-06-2022 Exp. 002-2019-00254.mp4
---	---

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez